



INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Expediente: **300/2018/01193**

Tipo de contrato: SUMINISTRO
Tramitación: ORDINARIA
Procedimiento: ABIERTO

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE MODULOS PREFABRICADOS PARA ACOGER CENTROS DE INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA DESTINADOS A POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN EN LOS BARRIOS DE LAS TABLAS Y MONTECARMELO DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

La Constitución no establece cuáles son las competencias de los municipios, sino que se limita a señalar que los mismos gozarán de autonomía para la gestión de sus “*respectivos intereses*” y que gozarán de medios suficientes para el desempeño de las “*funciones*” que la ley les atribuye. Será la ley, por tanto, la que perfila cuáles son las competencias municipales. Y, singularmente una ley estatal - la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) dado que la Constitución (art. 149.1.18) reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que incluye a la Administración Local.

El apartado 2.1 de la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía Hacienda de 15 de diciembre de 2016, en el que se establece que esta memoria deberá justificar de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y la acreditación de que el objeto y contenido propuesto en el contrato son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano competente



La necesidad de la presente contratación viene definida por los medios materiales y el espacio físico necesario para el desarrollo de un programa de prevención a llevar a cabo en dos barrios de nueva creación -Montecarmelo y las Tablas-, ante la ausencia de dispositivos que permitan a la población adolescente y joven desarrollar un ocio inclusivo y adecuado, prevención que viene avalada por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 31.c referido a las funciones de la Atención Social Primaria, contempla la de "Identificación y captación de poblaciones en riesgo para el desarrollo de campañas y acciones de carácter preventivo" y en su artículo 31.g) la de "Desarrollo de programas comunitarios para la promoción social de individuos y grupos de población, así como para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo", teniendo en cuenta que en los mencionados barrios existe un alto número de población adolescente y joven sin alternativas de ocio y lugares de encuentro entre iguales, siendo necesario dotar a los mismos de alternativas dirigidas a una población que puede derivar en situación de riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por un lado, la ausencia de equipamientos en los barrios de Montecarmelo y Las Tablas que puedan ser adecuados para el desarrollo de los programas que se han indicado en los párrafos anteriores, así como cualquier otro promovido en el ámbito de las competencias municipales que tenga como destinatarios los vecinos de estos barrios, constituyen la necesidad a satisfacer y el objeto adecuado para atender y dar respuesta a esa necesidad, dentro de un marco de eficacia y eficiencia se presenta a través de la puesta a disposición de estos espacios físicos donde desarrollar las actividades y servicios públicos que promueve el Distrito

Por otro lado, los medios con los que cuenta la Administración Municipal para poder implantar estos equipamientos son insuficientes, teniendo en cuenta que será preciso acudir a la construcción de equipamientos que en la actualidad no es posible considerando el gran número de proyectos de inversión que están en fase de ejecución por parte de los servicios municipales competente. Por lo tanto, la posibilidad de contar con estos recursos a corto plazo posibilita que la prestación de servicios municipales en los barrios donde se instalarán sea lo más rápido y eficaz posible.



En la elaboración de la diversa documentación preparatoria de la presente contratación administrativa se ha tenido, asimismo, en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 2/2012 sobre inclusión de los requerimientos de medios personales y materiales en los contratos celebrados por los diferentes órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, determinándose con concreción en el clausulado del Pliego de Prescripciones Técnicas (en lo sucesivo, PPT) tantos los medios personales como los materiales necesarios para la ejecución del contrato, que serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el Decreto de 19 de enero de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

De la misma forma, lo señalado en el apartado 2.1 de la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada mediante Decreto de 15 de diciembre del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda que dispone que los órganos de contratación deberán ser especialmente rigurosos en la planificación de los contratos que pretendan adjudicar, celebrando únicamente aquéllos que resulten estrictamente necesarios para un adecuado cumplimiento de sus fines institucionales, debiéndose incluir, entre las actuaciones preparatorias de todo tipo de contrato, una Memoria en la que se deberá justificar, de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y de la acreditación de que el objeto y contenido propuestos en el contrato son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano proponente.

Se ha atendido asimismo a lo establecido en el artículo 101.9 de la LCSP, relativo a los métodos de cálculo del valor estimado de la contratación respecto de los contratos públicos de suministro relativos al arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos materiales precisos, para una adecuada prestación del suministro objeto de aquél, como ya se ha dicho, y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales

Al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todas aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuadas, según se detalla en el PPT.



Por último se informa, igualmente, que en las actuaciones preparatorias del presente contrato se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Por ello es por lo que se considera la idoneidad de proceder a su contratación externa, para así conseguir los objetivos previstos y garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

EL SECRETARIO DEL DISTRITO

Fdo. Juan Carlos Burgos Estrada.